

ACTA 9/21

Presidenta: Carmen Noguerol Rodríguez
Letrada Adjunta del Parlamento de Andalucía

Vocales: Teresa Blanco Amador
Letrada del Parlamento de Andalucía

Manuela Moro García
Interventora general del Parlamento de Andalucía

Manuel Borreguero Ruiz
Jefe del Servicio de Contratación

Miguel Redondo Redondo (punto 1º)
Jefe de la Oficina de Mantenimiento

Icíar Domínguez Andújar (punto 1º)
*Jefa del Departamento de Gestión Económica de la
Cámara de Cuentas de Andalucía*

Fernando Gordillo Sánchez (puntos 2º, 3º y 4º)
Jefe del Servicio de Informática

Julio Caballero Marvizón (punto 5º)
Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal

Secretaria: Encarnación Remacho López
Funcionaria del Servicio de Contratación

En la ciudad de Sevilla, en la sede del Parlamento de Andalucía, siendo las 13:00 horas del día 22 de febrero de 2021, se reúne la Mesa de Contratación con los miembros arriba relacionados a fin de dar cumplimiento al orden del día que se desarrolla seguidamente.

A propuesta de la Presidenta, la Mesa de Contratación aprueba por unanimidad la alteración del orden del día para que el punto quinto pase a debatirse en primer lugar, reenumerándose los restantes.

PUNTO PRIMERO (ANTES QUINTO). Acuerdo en relación a la petición de la empresa TECNITEM S.L. de apertura de nuevo plazo de justificación del valor anormal de su oferta económica en el procedimiento abierto para la contratación mixta del suministro, montaje y puesta en funcionamiento de once consolas de aire acondicionado, y desmontaje de las ya existentes, para las aulas de formación y otras dependencias del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía (Expte. 2020/6)

La Mesa de Contratación examina el escrito presentado por empresa TECNITEM S.L. el día 9 de febrero de 2021 en el que solicita que se le conceda un plazo para presentar la documentación justificativa del valor anormal o desproporcionado de su

Código Seguro De Verificación	Ao9yKRjc1U3ixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Noguerol Rodríguez	Firmado	15/03/2021 14:57:32
	Encarnación Remacho López	Firmado	15/03/2021 10:09:02
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma		



oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha solicitud se sustenta en que el requerimiento de subsanación no le ha sido notificado por correo electrónico ni por cualquier otro medio.

Asimismo, la Mesa de Contratación conoce el informe de 17 de febrero de 2021 presentado, a petición del Parlamento de Andalucía, por el Departamento de Calidad, Seguridad y Legal de la empresa VORTAL CONNECTING BUSINESS S.A., en el que se determina que, con fecha 18 de enero de 2021, se generó con éxito un correo electrónico de alerta a la dirección de destino tecnitem@gmail.com, que figuraba en la cuenta del licitador en el momento del envío del mensaje.

También conoce el informe del Jefe del Servicio de Contratación en el que expone las circunstancias en que se produjo la notificación a la empresa TECNITEM, S.L., enviada el citado día 18 de febrero de 2021 a través de la herramienta de mensajería de la plataforma de licitación electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.1 y en el Anexo 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares aplicable al contrato, así como en la propia normativa (artículo 43) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concluye el Jefe del Servicio de Contratación que ha quedado demostrado que no puede ser imputable ni al Parlamento de Andalucía ni a la Plataforma de Licitación Electrónica Vortal el hecho de no haber accedido a la notificación realizada.

Tras la correspondiente deliberación, y a la vista de los citados informes, la Mesa de Contratación acuerda no acceder a lo solicitado por la empresa TECNITEM, S.L. por las siguientes razones:

1. La cláusula 8.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que *"Al presente contrato sólo se podrá licitar electrónicamente. En consecuencia, la presentación de proposiciones y documentos, así como las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados para este expediente de contratación se realizará exclusivamente a través de la plataforma electrónica de contratación pública que el Parlamento de Andalucía pone a disposición de los interesados, garantizándose en todo momento la libre concurrencia, y la no discriminación y restricción de acceso al referido procedimiento"*.

Por su parte el Anexo 2 del mencionado pliego determina expresamente que *"Las comunicaciones que se generen en las diferentes fases de tramitación administrativa del expediente de referencia (invitaciones, aclaraciones, subsanaciones, comunicación de adjudicación, solicitud de documentos, etc.) serán realizadas mediante la herramienta de mensajes de la Plataforma de licitación electrónica VORTAL, sin perjuicio de aquellas que requieran publicidad en el perfil de contratante de este órgano. Estas comunicaciones generan una alerta en el correo electrónico indicado por el licitador en su cuenta de la plataforma."*

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre

Código Seguro De Verificación	Ao9yKRjc1U3ixs8h/RPeDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Noguerol Rodríguez		Firmado	15/03/2021 14:57:32
	Encarnación Remacho López		Firmado	15/03/2021 10:09:02
Observaciones			Página	2/10
Url De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma			



que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado".

2. En el presente caso, la notificación fue puesta a disposición de la empresa interesada, a través de la plataforma de licitación electrónica VORTAL, el día 18 de enero de 2021, tal y como esta reconoce en su escrito. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el citado Anexo 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no acceder a su contenido en el plazo de los diez días naturales siguientes, la notificación quedó rechazada.
3. Como se desprende de las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares citadas con anterioridad y se pone de manifiesto en el informe del Departamento de Calidad, Seguridad y Legal de la empresa VORTAL CONNECTING BUSINESS S.A., del que se adjunta copia, en el presente procedimiento de contratación las notificaciones a los interesados no se realizan por correo electrónico sino a través de la herramienta de mensajes de VORTAL. El correo electrónico que reciben los licitadores sólo es un recordatorio de conveniencia o una alerta que se les envía para su comodidad.

Sin perjuicio de lo anterior, queda acreditado en el informe realizado por la empresa VORTAL CONNECTING BUSINESS S.A. la puesta en disposición del aviso de la notificación que se efectuó a la empresa TECNITEM S.L. a la dirección de correo electrónico facilitado por ella a tal efecto.

En consecuencia el hecho de no haber accedido a la notificación realizada con fecha 18 de enero de 2021 no puede ser imputable ni al Parlamento de Andalucía ni a la Plataforma de Licitación Electrónica Vortal, que se atuvieron, en todo momento, a las determinaciones establecidas tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como a la propia normativa (artículo 43) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, entendiéndose rechazada la notificación al transcurrir más de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación.

Por lo anterior, el no haber llevado a efecto el acceso a la notificación es únicamente imputable a la empresa TECNITEM S.L., no siendo admisibles las alegaciones realizadas ni la solicitud de apertura de un nuevo plazo para subsanación.

PUNTO SEGUNDO (ANTES PRIMERO). Apertura de la oferta presentada por la empresa TECNOSIS, S.A. tras la ronda de negociación en el procedimiento negociado sin publicidad para la contratación de los servicios necesarios para el mantenimiento de las aplicaciones de personal y control de presencia del Parlamento de Andalucía (Expte. 2020/13) y, en su caso, propuesta de adjudicación

La Mesa de Contratación procede a la apertura de la nueva oferta presentada a través de la plataforma electrónica de contratación del Parlamento de Andalucía por la empresa licitadora en la fase de negociación.

Código Seguro De Verificación	Ao9yKRjc1U3ixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Noguerol Rodríguez	Firmado	15/03/2021 14:57:32
	Encarnación Remacho López	Firmado	15/03/2021 10:09:02
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma		



Abierta la nueva oferta, la Mesa de Contratación constata que su importe es idéntico al de la oferta económica inicial.

Teniendo en cuenta las características del expediente, en el que existe una única empresa y que el único aspecto negociable es el precio, manifestada por la empresa su intención de no modificar su oferta inicial, la Mesa de Contratación acuerda dar por finalizada la negociación.

Por lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta de adjudicación:

Que se adjudique el contrato de **servicios necesarios para el mantenimiento de las aplicaciones de personal y control de presencia del Parlamento de Andalucía (Expte. 2020/13)** a la empresa TECNOSIS, S.A., con NIF: A29221801, por el siguiente importe: TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (34.500,00 €), IVA excluido, más SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (7.245,00 €), correspondientes al 21% IVA, lo que hace un total de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (41.745,00 €).

Se propone tal adjudicación al ajustarse la oferta a las determinaciones del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas y adecuarse a las necesidades del Parlamento de Andalucía.

PUNTO TERCERO (ANTES SEGUNDO). Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en el procedimiento para la contratación de los servicios de mantenimiento correctivo del software del sistema Ágora+ del Parlamento de Andalucía (Expte. 2020/14).

La Mesa de Contratación procede al examen de la documentación presentada por la empresa INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U., propuesta como adjudicataria en esta licitación y, tras el correspondiente debate, acuerda requerir a la citada empresa para que subsane el defecto observado en la acreditación de la representación de don José Luis Solano Pérez.

PUNTO CUARTO (ANTES TERCERO). Apertura del inicio de la negociación en el procedimiento negociado sin publicidad para la contratación de los servicios de mantenimiento de las aplicaciones SICALWIN para la contabilidad del Parlamento de Andalucía y AYTOSFACTURA para la recepción de facturas del Parlamento de Andalucía (Expte. 2020/16)

La Mesa de Contratación examina el informe presentado por el Jefe del Servicio de Informática, de 18 de febrero de 2021, en el que se hace constar que la propuesta técnica presentada por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U. se adecua a las determinaciones que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas aplicable a dicha licitación.

Código Seguro De Verificación	Ao9yKRjc1U3ixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carmen Noguerol Rodríguez	Firmado	15/03/2021 14:57:32	
	Encarnación Remacho López	Firmado	15/03/2021 10:09:02	
Observaciones		Página	4/10	
Url De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma			

Tras la correspondiente deliberación, y a la vista del contenido del citado informe, la Mesa de Contratación acuerda iniciar la negociación del precio ofertado, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 de la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

PUNTO QUINTO (ANTES CUARTO). Examen de las aclaraciones de las ofertas presentadas al lote 3 en el procedimiento abierto simplificado para la contratación del suministro de materiales de protección para hacer frente a la epidemia por COVID-19 (Expte. 2020/12). Asimismo, acuerdo sobre la posible existencia de valores anormales o desproporcionados en las ofertas económicas presentadas a este lote 3.

La Mesa de Contratación examina la documentación presentada, dentro del plazo otorgado al efecto, por las empresas que se relacionan a continuación para la aclaración de sus respectivas ofertas al lote 3:

- COPY PRINT SERVICIOS DE REPROGRAFÍA, S.L.
- UTE SMART WORLD SOLUTIONS, S.L.U.–DISTRIBUCIONES ESCUDERO FIJO, S.L.
- CONFECCIONES BICHA S.L.
- CEAMAR DISTRIBUCIONES, S.L.
- RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.U.
- BERKI-CLEAN, S.L.U.
- SERIGRAFÍAS GRANADA, S.L. (SERIGRAN)
- IMPRIMACIONES PLÁSTICAS, S.L. (IMPLAST)

Asimismo, la Mesa de Contratación examina el informe del Jefe del Servicio de Asuntos Generales y Gestión del Personal, de 18 de febrero de 2021, en el que analiza las citadas aclaraciones.

Del estudio de esta documentación resulta lo siguiente:

1. La empresa COPY PRINT SERVICIOS DE REPROGRAFÍA, S.L.: ha aclarado que el tipo de envase que ofertan es de 1 litro con bomba dosificadora.
2. La UTE SMART WORLD SOLUTIONS, S.L.U.–DISTRIBUCIONES ESCUDERO FIJO, S.L. no ha respondido al requerimiento realizado para aclarar su oferta.
3. La empresa CONFECCIONES BICHA S.L.: ha aclarado que el tipo de envase que ofertan es de 1 litro con bomba dosificadora.
4. La empresa CEAMAR DISTRIBUCIONES, S.L.: ha aclarado que el tipo de envase que ofertan es de 1 litro con bomba dosificadora.
5. La empresa RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.U.: ha aclarado que el tipo de envase que ofertan es de 1 litro con bomba dosificadora.
6. La empresa BERKI-CLEAN, S.L.U.: ha especificado que el tipo de envase que ofertan es de 1 litro con bomba dosificadora y que la concentración de alcohol etílico de su producto es: Etanol 66,50% v/v - Isopropanol 3,50% v/v.

Código Seguro De Verificación	Ao9yKRjclU3ixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Noguerol Rodríguez	Firmado	15/03/2021 14:57:32
	Encarnación Remacho López	Firmado	15/03/2021 10:09:02
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma		



7. La empresa SERIGRAFÍAS GRANADA, S.L. (SERIGRAN): ha aportado una fotografía del envase de gel hidroalcohólico de 500 ml. con bomba dosificadora, si bien para aclarar la concentración de alcohol etílico que contiene su producto remite la misma documentación técnica incluida en su oferta original que señala una concentración entre 60 y 100%.
8. La empresa IMPRIMACIONES PLÁSTICAS, S.L. (IMPLAST): ha aclarado que el tipo de envase que ofertan es de 1 litro con dosificador y ha especificado que la concentración de alcohol etílico de su producto es de 75%.

Como consecuencia de lo anterior, se decide lo siguiente:

a) Se adecuan a los requerimientos del pliego de prescripciones técnicas las siguientes empresas:

- COPY PRINT SERVICIOS DE REPROGRAFÍA, S.L.
- CONFECCIONES BICHA S.L.
- CEAMAR DISTRIBUCIONES, S.L.
- RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.U.
- BERKI-CLEAN, S.L.U.
- IMPRIMACIONES PLÁSTICAS, S.L. (IMPLAST)

b) No se adecuan a los requerimientos de dicho pliego las ofertas presentadas por las siguientes empresas:

- SERIGRAFÍAS GRANADA, S.L. (SERIGRAN)
- UTE SMART WORLD SOLUTIONS, S.L.U.–DISTRIBUCIONES ESCUDERO FIJO, S.L.

A continuación la Mesa por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

1. Excluir de la licitación para la contratación del suministro de materiales de protección para hacer frente a la epidemia por COVID-19 (Expte. 2020/12), por no haber acreditado que cumple los requerimientos establecidos en la letra c) del apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas, la oferta realizada al lote 3 por la empresa **SERIGRAFÍAS GRANADA, S.L. (SERIGRAN)**.

La propuesta técnica de su oferta contiene una composición para el gel hidroalcohólico de “*etanol, Concentración (%): 60 – 100*”, diferente a la prevista en la letra c) del apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas que establece que “*El gel deberá tener una concentración de alcohol etílico no inferior al 62%*”.

2. Excluir de la licitación para la contratación del suministro de materiales de protección para hacer frente a la epidemia por COVID-19 (Expte. 2020/12 por no haber acreditado que cumple los requerimientos establecidos en la letra c) del apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas, la oferta realizada al lote 3 por la **UTE SMART WORLD SOLUTIONS, S.L.U.–DISTRIBUCIONES ESCUDERO FIJO, S.L.**

Código Seguro De Verificación	Ao9yKRjc1U3ixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Noguerol Rodríguez	Firmado	15/03/2021 14:57:32
	Encarnación Remacho López	Firmado	15/03/2021 10:09:02
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma		



En los detalles de la ficha técnica del producto que oferta se indican como tipos de envase los de 100cc, 250cc, 300cc, 500cc, 750cc, 1000cc y 5000cc, sin especificar si va provisto de bomba dosificadora o tapón dosificador, en tanto que, según lo previsto en la letra c) del apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas “*Los 600 botes de gel hidroalcohólico serán de un litro y con bomba dosificadora. En caso de no estar disponibles en el mercado, serán 1.200 botes de medio litro y con bomba dosificadora. Y si no están disponibles esos formatos en el mercado, serán 600 botes de un litro o 1.200 botes de medio litro, sin bomba dosificadora pero con tapón dosificador, en ese orden de preferencia*”.

Seguidamente, conforme a lo acordado en la sesión celebrada el día 2 de febrero 2021, retoma el análisis de las ofertas presentadas por las empresas a las que hace referencia el acuerdo 4 allí adoptado y, tras la correspondiente deliberación, por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

3. Excluir de la licitación para la contratación del suministro de materiales de protección para hacer frente a la epidemia por COVID-19 (Expte. 2020/12), por incumplimiento de los requerimientos establecidos en la letra c) del apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas, la oferta realizada al lote 3 por la empresa **GRUPO DISOFIC, S.L.**

La propuesta técnica de su oferta contiene una composición para el gel hidroalcohólico de “75% Propan-2-OL (alcohol isopropílico), glicerina, excipientes y agua (csp 100%)”, diferente a la prevista en la letra c) del apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas que establece que “*El gel deberá tener una concentración de alcohol etílico no inferior al 62%.*”

4. Excluir de la licitación para la contratación del suministro de materiales de protección para hacer frente a la epidemia por COVID-19 (Expte. 2020/12), por incumplimiento de los requerimientos establecidos en la letra c) del apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas, la oferta realizada al lote 3 por la empresa **CARYOSA HYGIENIC SOLUTIONS S.L.**

La propuesta técnica de su oferta contiene una composición para el gel hidroalcohólico de “Alcohol Isopropílico, Trietanolamina, Propilenglicol, Glicerina, Hydroxiethylcelulosa, Peroxido de Hidrogeno”, diferente a la prevista en la letra c) del apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas que establece que “*El gel deberá tener una concentración de alcohol etílico no inferior al 62%.*”

5. Excluir de la licitación para la contratación del suministro de materiales de protección para hacer frente a la epidemia por COVID-19 (Expte. 2020/12), por incumplimiento de los requerimientos establecidos en la letra c) del apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas, la oferta realizada al lote 3 por la empresa **COMERCIAL QUIMICAS GOMEZ, S.L.**

La propuesta técnica de su oferta contiene una composición para el gel hidroalcohólico de “70% p/p Alcohol Isopropílico (75% v/v), excipientes y agua (csp 100%)”, diferente a la prevista en la letra c) del apartado 2 del pliego de prescripciones

Código Seguro De Verificación	A09yKRjc1U3ixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Noguerol Rodríguez	Firmado	15/03/2021 14:57:32
	Encarnación Remacho López	Firmado	15/03/2021 10:09:02
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma		



técnicas que establece que “El gel deberá tener una concentración de alcohol etílico no inferior al 62%.”

6. Excluir de la licitación para la contratación del suministro de materiales de protección para hacer frente a la epidemia por COVID-19 (Expte. 2020/12), por incumplimiento de los requerimientos establecidos en la letra c) del apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas, la oferta realizada al lote 3 por la empresa **CLICK COIN, S.L.**

La propuesta técnica de su oferta contiene una composición para el gel hidroalcohólico de “ Isopropanol: 55%, Etanol: 12% , Cloruro de benzalconio: 0.075%”, diferente a la prevista en el apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas que establece que “El gel deberá tener una concentración de alcohol etílico no inferior al 62%.”

7. Excluir de la licitación para la contratación del suministro de materiales de protección para hacer frente a la epidemia por COVID-19 (Expte. 2020/12), por incumplimiento de los requerimientos establecidos en la letra c) del apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas, la oferta realizada al lote 3 por la empresa **HELIANTHUS MEDICAL, S.L.**

En los detalles de la ficha técnica del producto que oferta se indican como tipos de envase los de 100 ml, 240 ml y 475 ml., diferente al previsto en el apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas que establece que “Los 600 botes de gel hidroalcohólico serán de un litro y con bomba dosificadora. En caso de no estar disponibles en el mercado, serán 1.200 botes de medio litro y con bomba dosificadora. Y si no están disponibles esos formatos en el mercado, serán 600 botes de un litro o 1.200 botes de medio litro, sin bomba dosificadora pero con tapón dosificador, en ese orden de preferencia.”

8. Excluir de la licitación para la contratación del suministro de materiales de protección para hacer frente a la epidemia por COVID-19 (Expte. 2020/12), por incumplimiento de los requerimientos establecidos en la letra c) del apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas, la oferta realizada al lote 3 por la empresa **SANIKEY REPRESENTATIVES, S.L.**

En la propuesta técnica de su oferta consta que los envases estándar que ofrecen son de 750 ml y 5 l., diferente al previsto en el apartado 2 del pliego de prescripciones técnicas que establece que “Los 600 botes de gel hidroalcohólico serán de un litro y con bomba dosificadora. En caso de no estar disponibles en el mercado, serán 1.200 botes de medio litro y con bomba dosificadora. Y si no están disponibles esos formatos en el mercado, serán 600 botes de un litro o 1.200 botes de medio litro, sin bomba dosificadora pero con tapón dosificador, en ese orden de preferencia.”

La exclusión del procedimiento de licitación de todas las empresas citadas con anterioridad se encuentra plenamente amparada por lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que dispone que “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna...”.

Código Seguro De Verificación	Ao9yKRjc1U3ixs8h/RPeDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Noguerol Rodríguez	Firmado	15/03/2021 14:57:32
	Encarnación Remacho López	Firmado	15/03/2021 10:09:02
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma		



Este carácter vinculante de los pliegos que rigen la licitación para los oferentes ha sido reiterado en la doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales.

Entre las resoluciones emitidas al respecto, la Resolución 1000/2020, de 18 de septiembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, señala lo siguiente:

“...hemos de partir del carácter preceptivo y vinculante de los pliegos tal y como ha venido insistiendo este Tribunal en reiteradas ocasiones, basta traer a colación, entre otras, la Resolución nº 1229/2017, de 29 de diciembre de 2017 de este Tribunal – citada en la reciente nº 426/2020, de 19 de marzo, que recuerda que:

‘Los Pliegos, tanto el de cláusulas como el de prescripciones técnicas, constituyen la “lex contractus”, que vincula tanto al órgano de contratación como a los licitadores concurrentes... Precisamente por ser las normas rectoras de la convocatoria, las proposiciones deben ajustarse al contenido de los Pliegos, como recuerda el artículo 145.1 TRLCSP, que, pese a que solo menciona al de cláusulas, es predicable igualmente del de prescripciones técnicas, toda vez que ambos definen la prestación objeto del contrato (cfr.: artículos 115, apartados 2 y 3, y 116, apartado 1, del TRLCSP). De ahí que las proposiciones que no se ajusten a su contenido deben ser excluidas, incluso aunque los pliegos guarden silencio al respecto.’”

A continuación, la Mesa de Contratación examina el informe del Jefe del Servicio de Contratación, de 19 de febrero de 2021, en el que se hace constar que tres de las proposiciones económicas presentadas al lote 3 por las empresas admitidas a licitación pueden considerarse incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo previsto en la cláusula 11.3.c) y en el anexo 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Estas proposiciones son las presentadas por las siguientes empresas:

- IMASDEAS INNOVACIÓN CULTURAL Y DESARROLLO TURÍSTICO, S.L.U.
- BERKI-CLEAN, S.L.U.
- IMARK-HOSPITAL, S.L.

Por ello, la Mesa de Contratación, atendiendo a las consideraciones expuestas en este informe, acuerda requerir a las mencionadas empresas para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel del precio de sus ofertas en un plazo de tres días naturales. Asimismo, encomienda al Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal la elaboración de un informe en el que, una vez recibidas, analice las justificaciones que, en su caso, presenten las citadas empresas respecto a sus ofertas económicas.

Código Seguro De Verificación	Ao9yKRjc1U3ixs8h/RPeDw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Noguerol Rodríguez		Firmado	15/03/2021 14:57:32
	Encarnación Remacho López		Firmado	15/03/2021 10:09:02
Observaciones			Página	9/10
Url De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma			



Sin más asuntos que tratar, siendo las 14:20 horas del día indicado, la Presidenta levanta la sesión. Todo lo cual certifico como Secretaria, con el V.º B.º de la Presidenta.

Esta acta ha sido remitida por correo electrónico a todos los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión, quienes, también por correo electrónico, han manifestado su conformidad al texto a efectos de su aprobación. Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el acta se considera aprobada en la misma sesión.

V.º B.º

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Código Seguro De Verificación	Ao9yKRjclU3ixs8h/RPeDw==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen Noguerol Rodríguez			Firmado	15/03/2021 14:57:32
	Encarnación Remacho López			Firmado	15/03/2021 10:09:02
Observaciones				Página	10/10
Url De Verificación	https://ww2.parlamentodeandalucia.es/verifirma				

